

Así es que si el Banco Inglés ha podido erigirse, sostenerse y enriquecerse con notable beneficio de la nación á que pertenece, si ha podido depositar en sus arcas toda la riqueza del Reino Unido, sin peligro de una grave perturbación política y económica, sin lastimar derechos de particulares, sin desprestigiar la legislación, sin procurarse odiosos é implacables enemigos, es precisamente porque el Banco es estrictamente nacional, es decir, está identificado con el Estado, para quien produce, á quien enriquece y por quien se sostiene y vive; y porque está perfectamente adecuado al carácter, costumbres y legislación de los ingleses.

Pero no sucede lo mismo con el de México, que para subsistir necesita la ruina de los otros Bancos, ruina que ha procurado y procura por todos los medios de que ha podido disponer; que para adquirir una existencia legal, exige la reforma de una gran parte de los artículos de nuestra Constitución; y para enriquecerse tiene necesariamente que empobrecer al país.

Me propongo fundar cada una de las proposiciones anteriores.

I. El Banco Nacional, exige y necesita la ruina de los otros Bancos.

Ya al estudiar la concesión privilegiada fijé las tendencias del monopolio, abierta y claramente manifestadas por los redactores del contrato, la guerra que éstos emprendieron contra el Banco de Londres, los obstáculos insuperables que para las otras instituciones fijaron en su concesión, y las repetidas quejas que obran en la Secretaría de Hacienda, con motivo, no ya de las nuevas concesiones otorgadas, sino aun de la falta de cumplimiento de todas aquellas estipulaciones concertadas con el único objeto de clausurar los Bancos existentes.

Ahora, sólo diré, que la opinión pública acusó á los Bancos Mercantil y Mexicano que hoy forman el Banco Nacio-

nal, de haber procurado la ruina del de el Monte de Piedad, de cuyo cargo procuraron sincerar al establecimiento privilegiado sus abogados, los Sres. Sánchez Gavito y Macedo en las páginas 50 y 51 de su citado folleto, en las que se encuentra el párrafo siguiente:

“Sin embargo, se dice, que la opinión pública..... no, la opinión pública, no, que no debe confundirse á la noble matrona con la vil ramera. La ruin malicia y la calumnia infame, atribuyen todavía á los Bancos unidos la catástrofe del Nacional Monte de Piedad, y la pasión ciega ha pretendido presentar al Banco de Londres como el gran protector y amigo del Montepío, cuando no ha sacrificado ni aventurado un sólo peso para evitar su ruina. ¡Así se escribe la historia!”

A pesar de lo expuesto en este párrafo y en los demás relativos, la opinión pública permaneció inflexible, y basta leer los periódicos de aquella época para convencerse de ello.

II. Que es indispensable la reforma de una gran parte de los artículos de la Constitución, para que el Banco Nacional tenga una existencia legal, es un hecho que dejo demostrado.

En el párrafo XXXIII creo haber probado hasta la evidencia que la concesión de 15 de Mayo de 1884, pugna con los arts. 4º, 13, 28, 29, 31, 33 y 40 de aquella ley fundamental, y es evidente que si ha de subsistir tal concesión ó quedarán constantemente violados los preceptos referidos, ó será necesario reformarlos, cambiando nuestro sistema democrático y liberal por otro monárquico y restrictivo.

III. El Banco para enriquecerse debe arruinar al país.

Si me fuera lícito hacer un estudio de las operaciones que el Banco ha practicado, acaso lograría demostrar que una buena parte de los millones que sus arcas encierran, sin provecho alguno para la sociedad, fueron propiedad de la Nación, debieron haber ingresado á la Tesorería y salido des-

pués á fomentar mejoras materiales, á disminuir nuestra deuda ó á satisfacer enalquiera otra exigencia pública.

Si pues esto sigue adelante no dudo que el Banco se enriquezca, como no dudo tampoco que el país se arruine.

El ideal del Banco es el de acaparar toda la riqueza pública, y si esto se verifica quedará para nosotros como una terrible realidad, la miseria absoluta.

Y no se crea que exagero sobre este punto, ó que soy víctima de una necia preocupación. Un deber de patriotismo me impulsa y nada más. Por otra parte, la demostración es clara y produce la evidencia; he aquí mi argumento.

Todo Banco fuertemente protegido por un Estado, llegá con el tiempo á adquirir la moneda y las especies que tienen un valor intrínseco, es decir, la riqueza nacional. Pruebas: el Banco inglés, el francés, el ruso, el austriaco, el sueco, el noruego, el español, el alemán, el italiano y por último, el de México, cuyo incremento rapidísimo, dada la naturaleza de sus negocios, es verdaderamente amenazador.

El Banco de México es protegido y privilegiado por el Gobierno. Pruebas: los artículos 8º y 9º de su concesión.

La consecuencia es lógica: ese Banco acabará por adquirir toda la riqueza del país.

¿Y que sucederá entonces? ¿Acaso los Bancos nacionales europeos, no tienen en su poder la riqueza pública con beneficio patente de los Estados á que pertenecen?

Sí, pero esos bancos son propiamente nacionales; en consecuencia, la riqueza no sale del Estado, y el de México no lo es, y los caudales que acumule deberán repartirse entre accionistas extranjeros. Los primeros son necesariamente patrióticos, como que su vida y la de sus intereses dependen del bienestar de su país, y pueden y deben hacer grandes sacrificios en caso de un trastorno público, por su propia conservación; mientras que el de México ha comenzado por exigir y asegurar en su contrato, que llegado el peligro no

prestará servicio alguno, y acabará por cerrar sus puertas y dar punto á sus negocios el día que nos haya dejado exhaustos y agotados.

Yo no sé cómo se apreciarán estas reflexiones, ni el resultado que produzcan; pero tengo para mí que el Banco Nacional de México está colocado sobre una situación falsa, y que su derrumbe es inminente.

De la combinación de los cuatro primeros datos, á saber: de los resultados históricos, de los principios científicos, de los preceptos constitucionales y de los intereses públicos, se deduce que en México no puede plantearse el sistema mixto, ni mucho menos el de monopolio absoluto, sino el de la libertad de Bancos. Sistema adoptado por los Estados Unidos, cuya legislación y costumbres políticas son idénticas á las nuestras, y con el que han alcanzado brillantes resultados.

Descubierta esta verdad en que no puedo insistir sin ofender la ilustración de vd., pero cuyos fundamentos me reservo ampliar si necesario fuere, el problema se aclara y facilita. Para tocar la resolución basta remover una sola dificultad. ¿Cómo plantear el sistema de libertad de Bancos en la República, sin lastimar los derechos adquiridos en virtud de las concesiones otorgadas?

El examen de los últimos datos indicados, va á suministrar el único medio posible de alcanzar este resultado.

He presentado ya el estudio jurídico y filosófico del contrato en virtud del cual existe el Banco Nacional de México, y he demostrado hasta la evidencia que los derechos que de él se derivan no son derechos; que la ley de 31 de Mayo de 1884 aprobó estipulaciones anticonstitucionales, y por lo mismo no es ley, y mucho menos obligatoria; pero yo no exijo todo el rigor de la Administración, y obraría contra mis propias ideas desde el momento en que solicitara con afán la ruina de un Establecimiento que bajo otra forma puede ser provechoso. Me limito simplemente á clasificar las estipulaciones del contrato referido en los grupos siguientes:

I. Estipulaciones completamente lícitas, que deben subsistir.

II. Estipulaciones que puedan legalizarse.

III. Estipulaciones radicalmente nulas.
 Paso por alto las primeras, que se refieren á su organización interior y á todo aquello que de ninguna manera se opone á los principios constitucionales, ni lastima derechos de tercero.

Considero comprendidas en el segundo grupo todas las franquicias y privilegios que comprende el artículo 9º, y creo que pueden legalizarse, suprimiendo de la fracción *A* las contribuciones locales, toda la fracción *H*, toda la fracción *L*, y comprendiendo las demás determinaciones en la ley general como un beneficio para todos los Bancos establecidos y que se establecieren. De este modo se quitará el carácter odioso de privilegio, se protegerán las instituciones de crédito bajo una base equitativa y liberal, y se restablecerá el principio fundamental de la igualdad ante la ley.

Incluyo en el tercer grupo todas las estipulaciones del artículo 8º, con excepción de las comprendidas en los incisos *G*, *D* y *E* de la fracción *IV*, y las juzgo radicalmente nulas, porque tienden directamente al monopolio, destruyendo los Bancos existentes é imposibilitando la creación de otros.

Si vd. se resuelve á aceptar estas indicaciones, todos los establecimientos bancarios marcharán hacia su engrandecimiento bajo el mismo sistema de equidad, con toda la protección posible y sin peligro alguno para el país.

Esto es tanto más necesario, cuanto que acaba de darse vida á una nueva institución, incompatible ahora con la del Banco Nacional, que es la del Banco de Fomento; y tanto más urgente, cuanto que en todos los Estados de la República se siente la necesidad de plantear instituciones de crédito, y se han aprobado y seguirán aprobándose diversos contratos con los representantes de esos Establecimientos locales.

La disposición general que con tal objeto se redacte, será aceptada por todos los Bancos establecidos, con excepción del Nacional, supuesto que ellos disfrutarían de todas las ventajas concedidas á éste por un plazo de cincuenta años, después del que cesarán las concesiones de que ya no tendrán necesidad alguna.

La oposición del Banco Nacional en nada puede preocupar al Gobierno, ni mucho menos afectar su decoro, pues ningún particular, ninguna corporación, ningún país, está obligado según los preceptos de legislación alguna, al cumplimiento de obligaciones reprobadas por la ley, por la moral y por el bien público.

Así se salva el escollo de la retroactividad, supuesto que los derechos de los Bancos no privilegiados, no solamente no se lastiman, sino que se amplían y mejoran, y los que el Banco Nacional presente como violados, no son, ni pueden ser derechos.

Para obviar todo inconveniente, en un artículo transitorio se exigirá á todos los Bancos establecidos, una manifestación perentoria dentro de un plazo prudente, de sujetarse ó no á la ley: en el primer caso, gozarán desde luego de todas las ventajas que ésta presenta; en el segundo, quedarán expuestos á la competencia con nuevos Bancos constituidos en mejores condiciones. Nunca se respetarán las estipulaciones que contengan sus contratos, semejantes á las del de México, comprendidas en el último grupo de la clasificación anterior.

Esta es, Señor, en mi concepto la única solución posible del problema que preocupó á la Comisión nombrada por el Gobierno el año de 1882, de que vd. fué digno presidente.

He tratado aquí el punto relativo á los derechos, porque es el único que debe respetarse; pero queda fuera del peligro de la retroactividad todo lo que importa una obligación para dichos establecimientos, como la forma de la intervención